1. Aspectos Generales del Análisis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Por lo cual, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, da cumplimiento al deber de realizar un análisis, durante la etapa de planeación del contrato para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo.

En consonancia con lo anterior, en la modalidad de selección de contratación directa, el análisis del sector debe incluir además del objeto del proceso de contratación, las condiciones del contrato y debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa y la elección del proveedor cuando aplique. Así mismo, debe dar cuenta del cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Para el caso en particular del contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector debe incluir la idoneidad y experiencia que lleva a la Entidad a contratar a la persona natural o jurídica para el desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, se realiza el presente análisis para la contratación en materia de prestación de servicios profesionales de una persona natural con el fin de ejecutar el siguiente objeto: “3 *Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2026*”.

2. Análisis de Perspectiva Legal

El proceso de contratación para el cual se elabora el presente análisis de sector se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, se tiene la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Para ello, con la expedición de la precitada Ley, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal para su adecuado desarrollo. Ahora bien, con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Para el caso en particular, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*"

En igual sentido, sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que*: "…h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...".*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispuso frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

En este sentido, los servicios profesionales relacionados con la evaluación externa de establecimientos educativos y los procesos de calidad y acreditación educativa se enmarcan principalmente en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, particularmente en las disposiciones relacionadas con la calidad y evaluación de la educación, así como en el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y demás disposiciones que regulan los procesos de evaluación, mejoramiento y calidad de la prestación del servicio educativo.

En el ámbito distrital, resulta aplicable el Acuerdo 273 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios

oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 23 establece el reconocimiento a los colegios distritales oficiales por la excelente gestión institucional, como parte de las acciones orientadas a promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital.

De igual manera, el proceso se desarrolla en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa adoptado y reglamentado por la Secretaría de Educación del Distrito mediante las Resoluciones 1852 de 2021 y 3183 de 2022, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen. En particular, la regulación del modelo contempla la Evaluación Externa como una de las etapas del proceso de acreditación y reacreditación de los establecimientos educativos oficiales, así como la participación de jurados expertos en la valoración y convalidación de los resultados del proceso.
Para la vigencia 2026, el desarrollo de la Evaluación de Acreditación Externa se encuentra además enmarcado en el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9629808 de 2026, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED y el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACION DE ACREDITACION EXTERNA DE LA VIGENCIA 2026".

En este contexto, la contratación de la persona natural tiene como finalidad contar con un profesional que, de acuerdo con su formación académica, experiencia e idoneidad, participe como jurado experto en el proceso de Evaluación Externa de la vigencia 2026, de conformidad con los criterios, procedimientos, instrumentos, guías y demás disposiciones establecidos en el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa y en el marco del convenio referido.

3. Objeto de la Contratación.

3 Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2026.

4. Análisis de Perspectiva Técnica

El análisis del comportamiento del sector de prestación de servicios evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan como personas naturales en las diferentes empresas y, en segundo lugar, los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación de personas.

Bajo cualquiera de las modalidades a través de las cuales se prestan estos servicios, se requiere del apoyo del personal que cumpla los atributos de experiencia e idoneidad requeridos por la Entidad.En el presente estudio, se señalan las características y costos correspondientes a cada

una de las modalidades bajo las cuales se prestan en el mercado servicios de actividades profesionales y de apoyo a la gestión en Colombia. Lo anterior, con el propósito de proveer elementos de juicio que permitan a la Entidad decidir acerca de la modalidad de contratación que mejor se ajusta a sus necesidades.

En ese marco, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y el IDEP formalizaron el convenio interadministrativo No. O1. PCCNTR.9629808 de 2026, en razón a la complementariedad de su quehacer, y cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN EXTERNA DE LA VIGENCIA 2026"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP adelantaron una Convocatoria para seleccionar los pares evaluadores y jurados expertos para el proceso de evaluación externa 2026 de los colegios oficiales de Bogotá en el marco del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa.

Resultado de este proceso, se recibieron 35 hojas de vida de profesionales que se postularon como jurados dentro del plazo señalado en la convocatoria, las cuales fueron revisadas por los lideres del proceso, verificando en primera instancia el cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria, entre ellos: formación profesional en cualquier área del conocimiento, con título profesional en cualquier área del conocimiento, con postgrado en áreas relacionadas con ciencias administrativas, ciencias sociales, humanas y/o educación. Mínimo sesenta (60) meses de experiencia posterior a la expedición del grado como profesional, en evaluación o gestión en procesos pedagógicos, o estrategias de calidad o mejoramiento, y/o experiencia en cargos directivos. Así mismo, se verificaron las restricciones definidas en la convocatoria, que excluían a docentes, directivos docentes u orientadores vinculados a colegios Distritales, así como a funcionarios de entidades públicas del orden distrital o nacional.

1. De otro lado, se exigió a los aspirantes remitir su postulación mediante correo electrónico manifestando su interés de postulación, acompañado de su hoja de vida actualizada y soportes que acreditaran el cumplimiento del perfil al correo electrónico evaluacionexterna@idep.edu.co a más tardar el 19 de agosto de 2026 a las 4:00 pm. Las certificaciones laborales debían incluir fechas de inicio y terminación, funciones y contactos de las entidades correspondientes. Los aspirantes también debían remitir un video con link en Youtube de máximo dos minutos de duración, en el que expresaran cómo su trayectoria podía ponerse al servicio del proceso de Evaluación Externa de los colegios oficiales participantes en la Acreditación en Calidad Educativa y, a través de ello, ayudar a fortalecer la educación en Bogotá. Una vez revisados los requisitos, se descartaron 25 hojas de vida por incumplimiento de las instrucciones de envío y/o por no acreditar los requisitos exigidos, quedando un banco de 10 hojas de vida que cumplían con lo establecido.

Estas hojas de vida fueron posteriormente evaluadas con los criterios que daban un puntaje a cada aspirante: años de experiencia profesional en: en evaluación o gestión en procesos pedagógicos, o estrategias de calidad o mejoramiento, o experiencia en cargos directivos; nivel de formación post gradual (especialización, maestría, doctorado) y motivación, interés, claridad de la comunicación y capacidad de argumentación en el video remitido. Hecho esto, se citó a estos 10 aspirantes a entrevista la cual se realizó el 27 de agosto de 2026. Finalmente, en la misma fecha, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP realizaron la aprobación de la lista definitiva de seleccionados y se recomendó su contratación, mediante el documento "Convocatoria *para pares evaluadores externos y jurados expertos para el proceso de evaluación externa 2026 de los colegios oficiales de Bogotá en el marco del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa.*

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE SELECCIONADOS

LISTA DEFINITIVA DE SELECCIONADOS

Jurados expertos

1. *Angela María Restrepo Santamaría*
2. *Paola Marcela Baldión*
3. *Rómulo Pinzón Gama*
4. *Sebastián Saldarriaga Gutiérrez*
5. *Sindey Carolina Bernal Villamarín*

a. Clasificador de Bienes y Servicios

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F Servicios	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	11 Servicios de recursos humanos	16 Servicios de personal temporal	00 Servicios de personal temporal

b. Perfil Requerido

Para la contratación de los servicios profesionales, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Perfil: Título profesional en cualquier área del conocimiento, con postgrado en áreas relacionadas con ciencias administrativas, ciencias sociales, humanas y/o educación.

Experiencia Mínima Relacionada: Mínimo sesenta (60) meses de experiencia posterior a la expedición del grado como profesional, en evaluación o gestión en procesos pedagógicos, o estrategias de calidad o mejoramiento, y/o experiencia en cargos directivos.

5. Análisis de Perspectiva Financiera

La revisión y análisis del sector de servicios en Colombia, particularmente en lo que a servicios profesionales se refiere, demuestra que las personas naturales dedicadas a esta actividad económica requieren, para efecto de acreditar su idoneidad, contar con la formación profesional en la disciplina requerida, que para este caso se trata de un:

Título profesional en cualquier área del conocimiento, con postgrado en áreas relacionadas con ciencias administrativas, ciencias sociales, humanas y/o educación. Con Mínimo sesenta (60) meses de experiencia posterior a la expedición del grado como profesional, en evaluación o gestión en procesos pedagógicos, o estrategias de calidad o mejoramiento, y/o experiencia en cargos directivos.

Así mismo, la prestación de servicios profesionales bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales prestadores no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por los entes de control, ni se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna **No. 114 del 2025** por la cual "*Se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP"*.

Se acoge el artículo segundo de la precitada Resolución, en el cual se establecen excepciones a la tabla de honorarios definida en el artículo primero de la misma norma, y en particular el literal 1, que estipula el siguiente caso:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza. En este tipo de contratos el servicio es la emisión de un concepto sobre un asunto determinado, establecido de manera previa a la contratación, en el que la remuneración corresponde específicamente a ese producto.

En el presente caso, en consideración de la experiencia particular solicitada en evaluación y gestión de procesos pedagógicos, así como en calidad y mejoramiento educativo, el servicio prestado por el contratista corresponde a un concepto técnico sobre los colegios postulados, orientado no solo a la valoración objetiva de la gestión institucional, sino también al fortalecimiento de las capacidades internas de las instituciones participantes.

El concepto, como entregable único del contrato de prestación de servicios profesionales, deberá incluir: Concepto técnico sobre las instituciones educativas que se postulan a la evaluación externa, el cual incluye una valoración cuantitativa y cualitativa de las instituciones educativas, y una serie de recomendaciones para la IED evaluada y para la SED.

De esta manera el valor del contrato a celebrar es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000),** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias. Y se realizará un único pago por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000).**

El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, desde la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías, afiliación a la ARL y suscripción del acta de inicio.

6. Análisis de Perspectiva Comercial - Análisis de Demanda

Dentro de esta perspectiva se analizan los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, celebró con anterioridad para “3 *Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de proceso de evaluación externa del modelo de acreditación a la excelencia a la gestión educativa 2026”.*

Modalidad de Selección	Tipo de contrato	Objeto	Experiencia Requerida	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución
Contratación Directa	Prestación de servicios	5.1. Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de proceso de Evaluación Externa del Modelo de Acreditación a la Excelencia a la	Cinco (5) años de experiencia profesional en cualquiera de los siguientes campos: i) evaluación o gestión en procesos pedagógicos, ii) estrategias de calidad o	$6.000.000	1 mes

		Gestión Educativa 2025	mejoramiento educativo en el sector educativo.		
Contratación Directa	Prestación de servicios	5.2. Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de proceso de Evaluación Externa del Modelo de Acreditación a la Excelencia a la Gestión Educativa 2025	Cinco (5) años de experiencia profesional en cualquiera de los siguientes campos: i) evaluación o gestión en procesos pedagógicos, ii) estrategias de calidad o mejoramiento educativo en el sector educativo.	$6.000.000	1 mes
Contratación Directa	Prestación de servicios	1. Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de Evaluación Externa del Modelo de Acreditación a la Excelencia a la Gestión Educativa de la SED 2024 en el marco del Convenio No. 6332541-2024 SED - IDEP.	Ciento veinte (120) meses de experiencia en evaluación y gestión en procesos pedagógicos, estrategias de calidad y mejoramiento y/o experiencia en el sector Educativo	$5.000.000	1 mes
Contratación Directa	Prestación de servicios	2. Prestación de servicios profesionales como jurado del proceso de Evaluación Externa del Modelo de Acreditación a la Excelencia a la Gestión Educativa de la SED 2024 en el marco del Convenio No. 6332541-2024 SED - IDEP.	Ciento veinte (120) meses de experiencia en evaluación y gestión en procesos pedagógicos, estrategias de calidad y mejoramiento y/o experiencia en el sector Educativo	$5.000.000	1 mes

7. Análisis Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de estas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Se debe destacar -en todo caso- que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo indicado en el presente documento, se concluye que Romulo Pinzon Gama identificado con cédula de ciudadanía No. 80.164.053 de Bogotá D.C., resulta idóneo para celebrar y ejecutar el contrato como quiera que acredite reunir los requisitos de formación académica y experiencia definido por la entidad.

María Fernanda Torres Penagos
Subdirectora General Académica 084-04
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP

Revisó: Carlos Iván García Suárez – Asesor de Dirección 105 – 03

Revisó: Camila Cristancho León – Abogada Contratista Oficina Jurídica

Proyectó: Bethy Blanco Sandoval – Contratista Subdirección Académica